



C I R C U L A R CSJSAO17-16

Fecha: **lunes, 05 de junio de 2017**

Para: **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA Y SAN GIL; DIRECCION EJECUTIVA DE SANTANDER**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SANTANDER**

Asunto: *“Divulgación Circular **CJC17-7** Provisión de cargos por concurso en relación con la estabilidad laboral reforzada y la provisional.”*

Para conocimiento, me permito comunicar la Circular **CJC17-7**, acerca de la provisión de cargos por concurso en relación con la estabilidad laboral reforzada y la provisional, expedida por la Dra. **CLAUDIA M. GRANADOS R**, Directora Unidad de Administración de Carrera Judicial, lo anterior con el fin que se envíen las novedades de personas que se encuentran en provisionalidad con calidad de pre-pensionado, y actualizar las bases de datos para poder consultar el estado de las relaciones laborales y antecedentes de cada servidor.

De otra parte, se les recuerda las obligaciones de declaración de bienes y rentas establecida en la Ley **190** de **1995**, en donde se dictaron normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, artículos **13°** y **14°**:

“(…)

Consejo Superior

*Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. **Tal información deberá ser actualizada cada año** y, en todo caso, al momento de su retiro.*

(…)

La declaración juramentada deberá contener, como mínimo, la siguiente información.

- 1. Nombre completo, documento de identidad y dirección del domicilio permanente.*
- 2. Nombre y documento de identidad, del cónyuge o compañero (a) permanente y parientes en primer grado de consanguinidad.*
- 3. Relación de ingresos del último año.*



4. *Identificación de las cuentas corrientes y de ahorros en Colombia y en el exterior, si las hubiere.*
5. *Relación detallada de las acreencias y obligaciones vigentes.*
6. *Calidad de miembro de Juntas o Consejos Directivos.*
7. *Mención sobre su carácter de socio en corporaciones, o sociedad de hecho entre compañeros permanentes,*
8. *Información sobre existencia de sociedad conyugal vigente o de sociedad de hecho entre compañeros permanentes, y*
9. *Relación e identificación de bienes patrimoniales actualizada.”*

Cordialmente,

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP/LAOB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

C I R C U L A R C J C 1 7 - 7

Fecha: viernes, 02 de junio de 2017

Para: **PRESIDENCIA DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**

De: Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial

Asunto: "Provisión de cargos por concurso en relación con la estabilidad laboral reforzada y la provisionalidad"

En forma atenta me permito hacerles llegar copia de la decisión proferida por el H. Consejo de Estado con Ponencia de la doctora Rocío Araujo Oñate, proferida el 6 de abril de 2017, dentro de la acción constitucional con número de radicación 6800123330020170016101, cuya accionante es la señora Nelly Peña Silva, en el que se resuelve si la referida empleada es sujeto de protección especial en su condición de pre pensionada, con ocasión del envío de lista de elegibles para el cargo que desempeña en provisionalidad.

Lo anterior, con el propósito de que se revisen y tengan en cuenta las particularidades de las personas que se encuentran nombradas en provisionalidad en sus Distritos Judiciales y que en virtud del envío de listas de elegibles deberán dejar sus cargos, pero que a la vez solicitan protección por encontrarse en el denominado retén social y/o situación de debilidad manifiesta.

Sobre el tema, resalta el Consejo de Estado en la decisión mencionada:

"...que en el caso concreto como la actora está inscrita en carrera en el cargo de Escribiente Nominado del Tribunal Administrativo de Santander, tiene la opción de regresar a éste, por tanto no puede decirse que se encuentre en una condición de debilidad manifiesta que le impida desempeñarse en su cotidianeidad.

No obstante lo anterior, vale precisar que en el evento de que la señora Peña Silva no estuviera en un cargo de carrera, el amparo solicitado tampoco procedería en razón a que como se dijo en precedencia, no hay más plazas y la persona que la reemplace será la que ganó el concurso de méritos y por tanto, quien tendrá un derecho preferente respecto del que no participó en el mismo o no quedó en el registro de elegibilidad.

Respecto a la aplicación de la sentencia T-326 de 2014, se precisa que ésta representa un criterio auxiliar en los términos del artículo 230 de la Constitución Política, toda vez que no contienen una regla o subregla, por tanto, no constituye un precedente que deba ser tenido en cuenta.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Circular No. 2

En cualquier caso, queda claro que el amparo no procede, en cuanto no existen cargos que pueda ocupar la actora, ni se encuentra en una condición que le impida o dificulte ejercer sus actividades profesionales.”

De la referida sentencia se desprende la necesidad de mantener actualizadas las bases de datos de todo el distrito judicial, en donde se pueda consultar el estado de las relaciones laborales y antecedentes de cada servidor. Determinando así, que derechos se deben proteger y que decisiones tomar para evitar en lo posible la generación de situaciones jurídicas con dificultad o imposibilidad de cumplimiento.

Cordialmente,

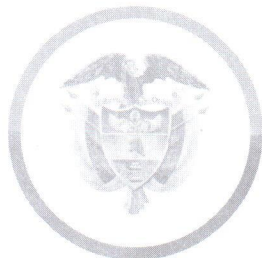


CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

Anexo: lo anunciado.

UACJ/CMGR/MCVR/FFR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia